

30 de octubre de 2024
DFPP-1021-2024

Señor
Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General
Tribunal Supremo de Elecciones

ASUNTO: Resultado del análisis de una constancia de inactividad económica facilitada para el cumplimiento de la disposición recogida en el artículo 135 del Código Electoral.

Estimado señor:

El pasado 29 de octubre de 2024, mediante oficio n.º APS-0026-2024, el partido Alianza por Sarchí sometió a revisión de este Departamento una certificación de inactividad económica correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril de 2019 y el 30 de julio de 2019, con el propósito de que este órgano técnico realizara el ejercicio de revisión previa y lo publicara –posteriormente– en el sitio web institucional, conforme se exige en el tercer párrafo del artículo 135 del [Código Electoral](#) (CE) vigente.

Corresponde hacer notar que dicho procedimiento comprende el examen general de los elementos recogidos en la certificación aportada, con el propósito de identificar o descartar la presencia de deficiencias, normativas o técnicas, que pudieran impedirle a este Departamento darse por satisfecho de su contenido y que, en este sentido, se limitase –en alguna forma– la aspiración estipulada por el legislador en el citado numeral.

Asimismo, se constató que el contenido de la certificación fuese consistente con la información previamente reportada por esa organización política ante este Departamento, particularmente para el periodo objeto de examen.

En ese contexto, a partir de la evaluación de la certificación de inactividad económica aportada por la organización política, me permito indicar que esta contiene los elementos que, conforme a la normativa electoral y técnica vigente, corresponde incorporar. Lo anterior, sin demérito de las observaciones técnicas que este Departamento realice a la agrupación en caso de que se llegue a estimar necesario.

Así las cosas, este órgano técnico gestionará lo pertinente para colocar la información objeto de análisis en el sitio web institucional, a efectos de brindar el efectivo cumplimiento de la disposición prevista en el tercer párrafo del referido numeral 135 del [Código Electoral](#) vigente.

Asimismo, se hace ver que este criterio se pone en conocimiento de la Magistratura Electoral, en virtud de que el requisito señalado constituye un elemento que tal Órgano constataría para efectos del giro de los recursos que pudiera corresponderle a esa



**GARANTIZANDO
LA DEMOCRACIA
COSTARRICENSE**

30 de octubre de 2024

DFPP-1021-2024

Sr. Luis Guillermo Chinchilla Mora

Página: 2

agrupación política por concepto de contribución estatal, si alcanzase el derecho a ello y cumplierse los requisitos para optar por su reintegro.

Ahora bien, se hace ver que este Departamento extendió un apercibimiento al partido Alianza por Sarchí, mediante oficio n.º DFPP-1003-2024 a efectos de que, además de presentar la certificación respecto de la que versa este oficio, también incorporase el compendio auditado correspondiente a los ejercicios anuales finalizados al 30 de junio de 2022 y de 2023, la información comparativa que revele los saldos de partida del periodo objeto de auditoría, toda vez que este es un requisito elemental exigido por el marco de información financiera aplicable y se requiere una garantía de que existe continuidad y congruencia de las cifras que este órgano técnico puso a disposición de la ciudadanía a través del sitio web institucional; sin embargo, por el momento no se tiene noticia de la atención de este apercibimiento.

Finalmente, no se omite indicar que este Departamento está en la mejor disposición de atender las inquietudes que se presenten respecto de lo planteado en este oficio.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RAGZ/sfg

C. Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos

Partido Alianza por Sarchí

Archivo

NI: 24-1278



Sarchí, 29 de octubre de 2024
APS-0026-2024

**Señor
Ronald Chacón Badilla
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos
Tribunal Supremo de Elecciones
Presente**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte del partido político cantonal Alianza por Sarchí.

En respuesta al oficio enviado por su departamento, el día lunes 28 de octubre, oficio DFPP-1003-2024, adjuntamos la certificación de la contadora pública Lissette Ordoñez Arias, carné número 6835, donde se indica que durante el periodo de abril 2019 a julio 2019 el Partido Político Cantonal Alianza por Sarchí no tuvo movimientos financieros.

Ante cualquier consulta pueden escribir a los correos electrónicos:
alianzaporsarchí@gmail.com.

Quedamos atentos,

Pablo Arce Álvarez
Presidente Comité Ejecutivo
Partido Político Cantonal Alianza por Sarchí
Celular: 8439-4605

LICDA LISSETTE ORDÓÑEZ ARIAS
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA #6835
San Ramón, Alajuela. Residencial Otto Kooper, oficina #27
Celular: 8314-0714/Email: lissordar@gmail.com

CERTIFICACIÓN

PERIODO SIN ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PARTIDO POLITICO ALIANZA POR SARCHÍ

SEÑORES: TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

La suscrita Contadora Pública Autorizada, fue contratada por el señor **Arce Álvarez Pablo David**, cédula de identidad #2-0604-0134, quien es costarricense, mayor de edad, casado, Ingeniero en redes vecino de Sarchí Sur, Rincón de Alpízar, del súper market 323, calle Memo Céspedes, 30mts al suroeste, casa gris con fachaleta a mano izquierda. **Presidente** de la organización política **PARTIDO ALIANZA POR SARCHÍ**, con **cédula jurídica 3-110-788916**, para **certificar** que el cuatrimestre del **periodo fiscal** del 01 de abril 2019 a julio del 2019, no hubo operaciones, estaba sin actividad. El partido político se constituyó el 08 de abril del año 2019, los libros contables son solicitados hasta el 19 de agosto del 2019 y la solicitud de cuentas bancarias hasta el 08 de noviembre del 2019 por dichas observaciones e indicaciones, no hubo actividad económica

Mi informe es únicamente para el propósito de hacer constatar al **Tribunal Supremo** de Elecciones, que el partido político en ese periodo, desde que se constituyó en abril del año 2019, no tuvo actividad económica y para su información no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ningunas otras partes. Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N.° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N.° 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

LICDA LISSETTE ORDÓÑEZ ARIAS
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA #6835
San Ramón, Alajuela. Residencial Otto Kooper, oficina #27
Celular: 8314-0714/Email: lissordar@gmail.com

Se extiende el presente informe de certificación a solicitud del señor **Arce Álvarez Pablo David**, cédula de identidad #2-0604-0134, **Representante Legal** de la organización política **PARTIDO ALIANZA POR SARCHÍ**, con cédula jurídica 3-110-788916, para entregar la información que hace constar que el partido de su apertura hasta enero del 2020, no reportaba movimientos, no hubo actividad económica, se le indica al Tribunal Supremo de Elecciones.

Dada en San Ramón de Alajuela, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil, veinticuatro.

LICDA LISSETTE ORDÓÑEZ ARIAS
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA
Número de Carnet # 6835
Póliza de Fidelidad #0116FID000928110
Vigente al 30 de septiembre del 2025
Exento de timbre de ley N° 6663